

Diego en las años de noventa y donde
 tocan a los claros a Consumidos de
 carad ruan a gar dabalco. In demer
 reente para que por la con dicho Regor
 rimo no pague ni las ni cosa alguna de
 sus Capitulary en cuya virtud y cum
 pliendo con la obligacion y deo de la
 chita que presente estava de lo que
 obligacion de obligo a venir fizian y cotar
 la mitad de los de gar rioneros de qual
 parte partieren a los Crinos de ruan
 por que la otra mitad sola a los rios al
 calde de su con ganeros; y los Conduvia y
 pagada en las arroy y rios de noventa y donde to
 can a la Costa Verde y Ventura a los
 claros a Consumidos de ruan qualquier
 paga que se ha de hacer de lo que viene
 con raudienzia o executoria a ser
 o branza pagada las costas de ruan
 que se oren ellos se causaren de todo
 lo qual sea a pagar de ruan a ruan y
 sus Capitulary para que por ruan
 rimo no pague ni las ni cosa alguna
 y para mayor seguridad de los de ruan
 dio por su fador a Diego fernandez
 qual Crino de ruan y iguales
 rando presente de lo que se obligan
 go obligo a que deo de ruan de ruan
 man cumplida en todo y por todo con

